



Entidad originadora:	Ministerio de Educación Nacional
Fecha (dd/mm/aa):	20/12/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se calcula la equivalencia en UVT de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, relacionados con el sector educación y que actualmente están denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv)

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. Problema a resolver o situación a tratar

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” dispone que “A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”.*

En desarrollo de la norma mencionada, el artículo 1 del Decreto 1094 de 2020, *“por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* adicionó al Decreto 1082 el artículo 2.2.14.1.1. mediante el cual definió el procedimiento para la determinación de equivalencias de los valores a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo con esta norma, es necesario emplear por una única vez un procedimiento de conversión consistente en que, si del resultado de la conversión no resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana y si el valor a convertir resulta inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

El pasado 14 de diciembre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto jurídico en el cual se expone el alcance del artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo. De acuerdo con ese concepto, la modificación mencionada es posible, aún frente a normas legales. Sobre el particular, se señala que *“Al ser el artículo 49 del PND una norma posterior, su aplicación prevalece sobre otras disposiciones anteriores de rango legal, sin embargo, corresponde al operador jurídico de cada uno de los rubros mencionados en dicho artículo analizar y definir su aplicación, considerando por una parte la naturaleza de “los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas” a las que aplica la norma y por otra los aspectos técnicos que inciden en el diseño de los mencionados rubros”.*

En el contexto descrito, el Ministerio de Educación Nacional identificó la existencia de cobros definidos por normas relacionadas con el sector educación y que se enmarcan en la definición del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Por lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a esta norma del plan, es necesario realizar la conversión a la que se refiere el artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1094 de 2020, y definir de manera general los valores de tales rubros en UVT.

### 1.2. Alternativas de intervención que fueron tenidas en consideración (elaboración de una norma, asignación de mayor presupuesto, fortalecimiento de mecanismos de vigilancia, etc.)

Como alternativas para dar aplicación a las previsiones del artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo y al



Decreto 1094 de 2020, ya citados, se analizó la posibilidad de expedir un decreto de naturaleza transversal que recogiera todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas a cargo de diferentes entidades del Gobierno Nacional y actualmente denominadas con base en el salario mínimo.

También se analizó la posibilidad de expedir un decreto con la actualización señalada limitado a los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas del sector educación. No obstante, estas alternativas fueron descartadas, con el propósito de permitir la expedición más ágil de un acto administrativo de carácter general que cumpla con la metodología prevista en el Decreto 1094 de 2020, pero cuya expedición corresponda al Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, la decisión final adoptada fue la expedición de una resolución, que se limite a la actualización de las tarifas, con base en el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del pasado 14 de diciembre y de acuerdo con el cual *“Se entiende que esta actualización, en caso de ser procedente, podría llegar a realizarse mediante actos administrativos (decretos, resoluciones, circulares, según corresponda), en el entendido que no se está modificando una ley con un acto administrativo de menor jerarquía, sino desarrollando y dando aplicación al artículo 49 de la Ley del PND en mención.”*

### 1.3. Metodología de evaluación para la toma de la decisión de expedir la norma (análisis multicriterio, costo-efectividad, costo-beneficio)

Como se mencionó en el punto anterior, el Ministerio de Educación Nacional decidió expedir una Resolución, empleando un análisis de costo eficiencia al encontrar que es la alternativa más eficiente y que permite la obtención de la actualización de los valores de los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas del sector educación en el menor tiempo posible. Se resalta que esta decisión estuvo sustentada en el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya mencionada y en la verificación de que esta herramienta ha sido adoptada con el mismo propósito por entidades como el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Superintendencia de Sociedades.

### 1.4. En caso de que la opción más adecuada sea la elaboración de una norma, se debe justificar y documentar las razones por las que se optó por dicha alternativa identificando los fundamentos y antecedentes para su expedición.

Se resalta que la decisión relacionada con la expedición de una resolución estuvo sustentada en el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya mencionada y en la verificación de que esta herramienta ha sido adoptada con el mismo propósito por entidades como el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Superintendencia de Sociedades.

### 1.5. Identificación de entidades, actores y grupos de valor que pueden contribuir en la construcción del proyecto normativo a través de comunicación directa, mesas de trabajo, grupos focales, foros, entre otros mecanismos de consulta pública. Para el desarrollo correcto de la actividad de debe seguir los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Participación ciudadana en la gestión pública PL-PR-09, Procedimiento de Diseño y Formulación de Política DP-PR-01 y Procedimiento de Diseño de Instrumentos DP-PR-02.

La norma fue elaborada por el Ministerio de Educación Nacional sin la intervención de otras entidades o grupos de interés, por cuanto no está dirigida a la modificación de fondo de los trámites allí mencionados, sino que se limita a definir el valor conforme al cual, a partir de su expedición, se actualizarán en aplicación del artículo 49 de la Ley 1955, es decir su conversión de salarios mínimos a UVT.



**1.6. Documentación de la realización de actuaciones de consulta pública durante la preparación del proyecto normativo.**

Por lo anterior, no se llevaron a cabo actuaciones de consulta pública distintas de la prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación nacional.

**1.7. Definición de necesidad o no de realizar procesos asociados a la implementación de la norma, así como la conveniencia de someterla a una evaluación ex post.**

No es necesario realizar procesos asociados a la implementación de la norma, ni someterla a evaluación ex post

**1.8. Documentación del resultado de las consultas externas necesarias, dependiendo de si se trata de la creación o modificación de un trámite, o si pudiese afectar la libre competencia, etc. de acuerdo con lo previsto en el formato de memoria justificativa. (ver anexos).**

Como quiera que la expedición de la presente resolución no tiene como efecto la modificación de las leyes y decretos a los que hace referencia, sino que su propósito es garantizar la cumplida ejecución y aplicación del artículo 49 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, se concluye que no es necesario realizar consultas externas previas a la expedición de la misma.

**2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La Resolución es un acto administrativo de carácter general, dirigida a todas las personas responsables del pago de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas asociadas a trámites del sector educativo.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

La Resolución se expide en desarrollo de las atribuciones legales de la Ministra de Educación Nacional, en especial las previstas en el literal a. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 6.1. del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1094 de 2020.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario 1094 de 2020 se encuentran vigentes. También lo están las normas cuyas tarifas se actualizan, esto es

- El artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015
- El artículo 2.4.1.1.9. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016
- El artículo 2.4.1.4.3.3 del Decreto 1075 de 2015
- El artículo 2.4.1.4.5.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1757 de 2015
- El artículo 2.4.1.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017
- El artículo 8 de la Ley 1697 de 2013
- El párrafo 2 del artículo 88 de la Ley 115 de 1994
- El párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008
- El numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La resolución actualiza las tarifas actualmente contenidas en la Resolución 2590 de 2012 y deroga los artículos 1, 2, 3, y 4 de la misma Resolución.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No aplica

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica

3.6. Verificación inclusión en agenda regulatoria cuando corresponda.

No aplica

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

Aunque la conversión de Salarios mínimos a UVT de los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas asociadas a trámites del sector educativo podrían tener un impacto económico, la misma se hace en cumplimiento de una obligación legal establecida en el artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo – Ley 1955 de 2019.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No aplica

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

*(Marque con una x)*



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA**  
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

**MÁXIMILIANO GÓMEZ TORRES**  
Viceministro de Educación Superior